



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

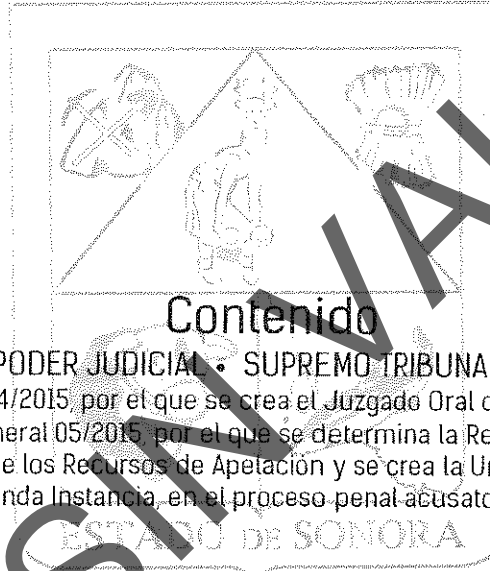
Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 48 Secc. III • Lunes 14 de diciembre de 2015

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza



Contenido

- ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA •
Acuerdo General 04/2015, por el que se crea el Juzgado Oral de lo Penal del Distrito 1.
- Acuerdo General 05/2015, por el que se determina la Resolución Unitaria y
Colegiada de los Recursos de Apelación y se crea la Unidad Auxiliar de
Segunda Instancia, en el proceso penal acusatorio y oral.

COPIA SIN VALOR

Gobierno del
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2015

ACUERDO GENERAL 04/2015 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO 1 A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales, nombrar y adscribir a los administradores de los Juzgados de Oralidad Penal, y establecer el número de integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento.

QUINTO.- Que los artículos 1, 9, 29 y 30 y demás relativos y aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2015, comprometen a este Poder Judicial a tomar medidas para racionalizar el gasto sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en el presupuesto, debiéndose observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SEXTO.- Que los artículos 56 fracción VI, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan a los Juzgados Orales de lo Penal que conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SÉPTIMO.- Que con motivo del Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Proceso Penal Acusatorio y Oral; así como el contenido del artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se hace indispensable la creación del Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, delimitando su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

OCTAVO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, 56, fracción VI, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2015.

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crea el Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, que tendrá el domicilio ubicado en Periférico Oriente, a un costado del Centro de Reinserción Social 1, a espaldas del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del Juzgado Oral de lo Penal, que tiene su cabecera en Hermosillo, Sonora, comprende el Distrito 1, a que se refiere el artículo 55 Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Su competencia la determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- A partir de las cero horas del día 15 de diciembre de 2015, el Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Hermosillo, Sonora, empezará a conocer de todos los asuntos de inicio propios de su competencia y jurisdicción, conforme al Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Sistema Acusatorio Adversarial.

QUINTO.- El Juzgado Oral de lo Penal contará con los jueces que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes fungirán como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento, atendiendo las necesidades del servicio y administración del Juzgado, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los efectos previstos en los artículos 11, fracción XL, y 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que el Juzgado Oral de lo Penal cuente con un Administrador que tendrá las atribuciones establecidas en el citado precepto y las demás que le asigne el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Además de los referidos, el Juzgado contará con el personal determinado con sustento en el presupuesto de egresos en vigor, cuyas funciones se determinarán conforme a las necesidades operativas del Juzgado.

OCTAVO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

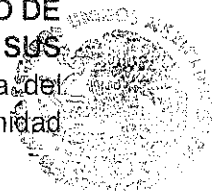

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acuerdan los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por ante el Secretario General de Acuerdos. Conste

El C. Licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 4/2015, que **CREA EL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO 1 A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día catorce de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de todos los Magistrados que lo integran.-



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SON.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2015

ACUERDO GENERAL 05/2015 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE DETERMINA LA RESOLUCIÓN UNITARIA Y COLEGIADA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE CREA LA UNIDAD AUXILIAR DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que con motivo de que en el Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció el inicio de vigencia del Proceso Penal Acusatorio y Oral para el 15 de diciembre de 2015; se hace necesario, en términos del artículo 11, fracciones XLI y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinar que los recursos de apelación se resuelvan de manera unitaria o colegiada y crear un órgano auxiliar para el procedimiento de segunda instancia.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 20 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracciones XLI y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2015.

PRIMERO.- Se determina que los recursos de apelación en el Proceso Penal Acusatorio y Oral se resuelvan de manera colegiada por lo que se refiere a los interpuestos en contra de las sentencias definitivas y de manera unitaria por lo que respecta a las interpuestas en contra de las diversas resoluciones, tanto los que sean de la jurisdicción de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como de los Tribunales Regionales de Circuito respectivos, dentro del ámbito de sus competencias fijadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que serán distribuidos como se dispone en los artículos 18 y 50, fracción VI, respectivamente, de la citada Ley, y conforme a los acuerdos generales 4/97 y 5/97 emitidos para fijar la competencia por turnos de los Tribunales Regionales del Primer Circuito.

SEGUNDO.- Se crea la Unidad para Auxiliar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a los Tribunales Regionales del Primer Circuito, en el procedimiento de segunda instancia del Proceso Penal Acusatorio y Oral, el cual estará integrado por un Jefe de Causas y dos Coordinadores de Sala a cargo del primero.

Dicha Unidad Auxiliar tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar y resguardar las constancias y registros que remitan los Juzgados Orales de lo Penal con motivo de los recursos de apelación interpuestos.
2. Informar oportunamente a los Tribunales respectivos de la recepción de las constancias y registros relativos a los recursos de apelación que deben atender dentro del ámbito de sus competencias
3. Elaborar proyectos de los acuerdos de recepción de constancias y registros, de admisión de los recursos, asignación para resolución y, en su caso, programación de hora y fecha para las audiencias de segunda instancia, y los demás relativos al procedimiento de apelación.
4. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que las audiencias programadas se desarrollen con normalidad, auxiliando a los Magistrados
5. Verificar que la sala de audiencia reúna las condiciones para el desarrollo de la misma.
6. Dirigir el ingreso a la sala de audiencia de las personas o las partes intervinientes y asignarles su respectivo lugar.
7. Comunicar al inicio de la audiencia los generales de las partes intervinientes en la misma y comunicar el protocolo de comportamiento dentro de la sala

8. Proporcionar el apoyo que le sea solicitado por el Magistrado durante la audiencia.
9. Coadyuvar en la proyección de medios de prueba en audiencia
10. Registrar en el Sistema de Gestión Judicial las etapas procesales y resolución respectiva
11. Coordinar la elaboración de copias de resoluciones, audio y video, asegurando su entrega al solicitante.
12. Mencionar al final de la audiencia el protocolo de salida a los intervinientes.

TERCERO.- La Unidad Auxiliar entrará en funciones a partir de las cero horas del día 15 de diciembre de 2015 y estará ubicada en el edificio principal del Poder Judicial del Estado, con domicilio en Tehuantepec y Comonfort, sin número, de la colonia Centenario de esta ciudad.

CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

Así lo acuerdan los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por ante el Secretario General de Acuerdos. Conste

El C. Licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 5/2015, por el que se **DETERMINA LA RESOLUCIÓN UNITARIA Y COLEGIADA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE CREA LA UNIDAD AUXILIAR DE SEGUNDA INSTANCIA, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día catorce de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de todos los Magistrados que lo integran.-

SEPTIEMBRE 2015
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,236.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,256.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,359.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,302.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 46.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 80.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley de 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6º de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luís Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.